

NOTA TECNICA No.86

SENTENCIA No.110 JUZGADO DE TRABAJO SOBRE APORTE PATRONAL COMO GARANTIA DE PRESTAMOS.

A continuación transcribimos en lo de interés, parte de la sentencia No 110 del Juzgado de Trabajo del segundo circuito judicial de San José, Goicoechea de las ocho horas del veinte de enero de 1998.

De la sentencia se deduce que es posible ceder el aporte patronal en garantía de los préstamos que otorga la asociación solidarista, y que a la renuncia del asociado se le puede aplicar ese aporte al pago de cualquier deuda insoluble garantizada expresamente con ese capital.

La querrela surgió cuando a un asociado se le retuvo una porción de su aporte patronal para aplicarlo a cancelar un préstamo, con base en el compromiso adquirido por el mismo asociado.

El exasociado se opuso a que de su liquidación laboral se le dedujera suma alguna para aplicarla a cancelar un préstamo, pese a lo cual se procedió con la retención, ante lo cual planteó la demanda ante el Juzgado de Trabajo.

El exasociado aportó una nota en donde él mismo había autorizado ese procedimiento, o sea había autorizado a la Asociación a la cual estaba afiliado, para que en caso de que dejara de laborar para la patronal por cualquier causa, de la liquidación de los derechos laborales se le rebajará los montos que a ese momento le adeudara a la Asociación.

Del texto de la sentencia se lee: "Lo anterior es lo que motiva al actor a presentar esta demanda. Y si bien es cierto, el actor afirma que fue presionado a firmar ese documento, es lo cierto también que no indica en que consistieron los supuestos actos de presión que se ejercieron en su contra, ni quien los ejecutó, ni cuando, ni en que circunstancias sucedieron esos acontecimientos. Tampoco indica el petente que hizo él para resistir esa supuesta presión, al igual que no señala ni existe prueba alguna al respecto, de que la haya denunciado ante las autoridades administrativas o judiciales en el momento oportuno.

Continúa la sentencia así: "Todo ello nos lleva a otra conclusión, en el sentido de que, el citado documento lo firmó el actor en forma libre y voluntaria, para poder acogerse a los beneficios de los préstamos que ofrecía la asociación y por ende, a juicio del suscrito juzgador, esa circunstancia, aunque cierta, no constituye una violación a la Ley de Asociaciones, ni implica violación de derechos para el actor, dado que si el actor aceptó libre y voluntariamente ejercer su derecho de afiliarse a la Asociación, en ese momento aceptó también toda la normativa que rige la misma, en cuanto a derechos y obligaciones para con ella.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

La sentencia citada constituye jurisprudencia laboral que servirá de base para que cualquier asociación solidarista pueda garantizar préstamos con el aporte patronal, siempre y cuando el asociado lo solicite en forma libre y voluntaria que conste en un documento fehaciente.

Lic. Milton Arias C.